



COMISION FEDERAL DE
TELECOMUNICACIONES

UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA
DIRECCIÓN GENERAL ADJUNTA DEL
REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

FOLIO DE INSCRIPCIÓN: 007021

FECHA DE INSCRIPCIÓN: 04 DE JULIO DE 2012

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES

CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 9-A FRACCIÓN IX, 64 FRACCIÓN VII Y 65 DE LA LEY FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES; 40 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES; 4 FRACCIONES III INCISO B) Y VII, 20, 21 FRACCIÓN VI Y 24 APARTADO B FRACCIÓN II DEL REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES, HA QUEDADO INSCRITO EN EL REGISTRO DE TELECOMUNICACIONES EL SIGUIENTE DOCUMENTO:

CONVENIO DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL

Convenio marco de: INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL

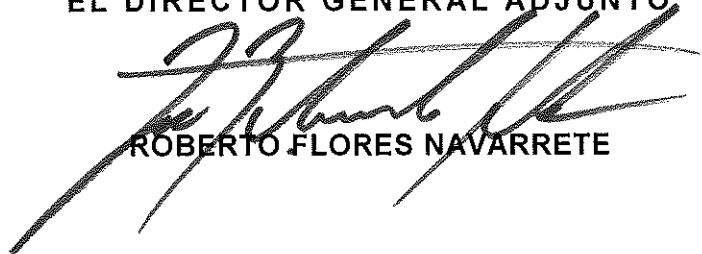
Concesionario: GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V.

Operador extranjero: COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, S.A. DE ESP

Autorización: OFICIO CFT/D03/USI/JU/1615/11 EMITIDO POR LA UNIDAD DE SERVICIOS A LA INDUSTRIA DE LA COMISIÓN FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

Fecha de
autorización: 28 DE NOVIEMBRE DE 2011

ATENTAMENTE
EL DIRECTOR GENERAL ADJUNTO


ROBERTO FLORES NAVARRETE

Fecha de Clasificación: 14 de mayo de 2015.

Unidad Administrativa: Unidad de Concesiones y Servicios.

Confidencial: Sí, parcialmente, por tal motivo, se elaboró versión pública del presente documento, con fundamento en el artículo 30 del Reglamento de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la Clasificación y Desclasificación de la Información de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal (en lo sucesivo los "Lineamientos Generales").

Fundamento Legal: Artículo 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo y tercer párrafo, y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales, con relación al criterio 10/13 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública.

Motivación: Se eliminó la información relativa a las cuentas bancarias en términos de lo dispuesto en los artículos 18 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG) con relación al criterio 10/13 establecido por el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, por tratarse de información de carácter patrimonial de las personas morales, y de conformidad a los Lineamientos Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, segundo y tercer párrafo, y Trigésimo Sexto fracción I de los Lineamientos Generales

Partes y secciones confidenciales: Anexo "C" (Instrucciones Bancarias).

Rúbrica y Cargo del Servidor Público: Lic. José Roberto Flores Navarrete, Director General Adjunto del Registro Público de Telecomunicaciones.

CONTRATO MARCO DE INTERCONEXIÓN INTERNACIONAL (EL "CONTRATO") QUE CELEBRAN EN LA FECHA DE FIRMA, POR UNA PARTE COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. de ESP, SOCIEDAD CON DOMICILIO EN TRANSVERSAL 60 #114 A - 55 BOGOTÁ, COLOMBIA ("EL OPERADOR"), Y GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS, S.A. DE C.V., SOCIEDAD DEBIDAMENTE CONSTITUIDA BAJO LAS LEYES DE MÉXICO, CON DOMICILIO EN PROLONGACIÓN PASEO DE LA REFORMA 1200, PISO 15, CRUZ MANCA, 05349, CUAJIMALPA, MÉXICO, D.F. ("GTM"). EL OPERADOR Y GTM EN LO SUCESIVO "LAS PARTES" O EN LO INDIVIDUAL, LA "PARTE".

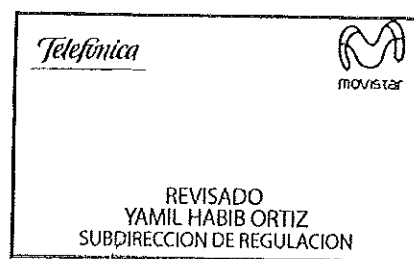
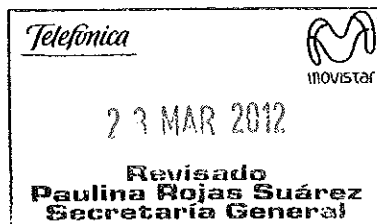
Antecedentes

Es interés de EL OPERADOR y de GTM la prestación de servicios de telecomunicaciones para la terminación del tráfico internacional proveniente de las redes públicas de telecomunicaciones de ambas Partes, así como la prestación de otros servicios relacionados con los mismos ("Servicios").

Por lo tanto, considerando las promesas y acuerdos mutuos contenidos en el presente Contrato, las cuales son aprobadas en este acto, las Partes acuerdan lo siguiente:

1. Aspectos de Negocio

- 1.1 Alcance. Las Partes acuerdan prestarse recíprocamente los Servicios bajo los términos y condiciones especificados en este Contrato.
- 1.2 Tarifas. Las Partes incluirán en los Anexos "A" y "B" respectivamente las tarifas y cargos que deberán pagar las Partes por el servicio de terminación de tráfico internacional u otros servicios que se determinen en el presente Contrato. Para cada llamada originada en la red de EL OPERADOR deberá pagar a GTM la terminación de la misma de acuerdo con el Anexo "A", de igual manera para cada llamada originada en la red de GTM deberá pagar a EL OPERADOR la terminación de la misma de acuerdo con el Anexo "B" y para ello ambas Partes considerarán el destino de la llamada telefónica. Los Anexos "A" y "B" podrán ser modificados previo pacto por escrito entre las Partes.
- 1.3 Modificación de Tarifa. Una vez acordadas las nuevas Tarifas aplicables para las Partes, éstas surtirán efectos a las 00:00 horas del primer (1er) día del primer mes calendario siguiente al mes en que tuvo lugar la Modificación de Tarifa pactado entre las Partes, salvo pacto en contrario.
- 1.4 Acuerdo sobre Distribución de Tráfico. En caso de que las tarifas estén sujetas a un acuerdo mediante el cual el tráfico deba ser enviado a varias áreas geográficas de conformidad con un porcentaje de distribución pre-acordado, y exista una desviación de dicha distribución, las Partes podrán, a su entera discreción, mediante notificación con un día hábil de anticipación, igualar las tarifas a la tarifa regular de las áreas afectadas o suspender el Servicio.
- 1.5 Tarifas. Las Tarifas aplicables a los Servicios deberán establecerse en los



correspondientes Anexos "A" y "B". Las Partes expresamente acuerdan que, en caso de contradicción entre las Tarifas y los términos establecidos en este instrumento y cualesquier tarifas registradas por las Partes, las tarifas y términos establecidos en este Contrato y sus Anexos respectivos prevalecerán, respecto de cualquier otro convenio o acuerdo que existe entre las Partes, salvo que exista un Convenio Modificatorio que en específico modifique los términos del presente Contrato y/o cualquiera de los Anexos.

- 1.6 Interconexión. Salvo pacto en contrario por escrito, la Parte que origina la llamada será la responsable de la instalación, operación y pago de cualquier interconexión física a la red de la otra Parte. Dicha responsabilidad incluye, de forma enunciativa más no limitativa, instalaciones especiales de cableado o cualesquier tarifas recurrentes, cargos o cantidades vencidas. Las Partes deberán interconectarse a través de un centro de co-ubicación u otra forma según lo acuerden entre sí, en cumplimiento de los procedimientos de interfase de sus respectivas redes, pero siempre en estricto cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

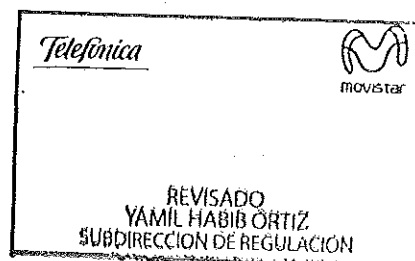
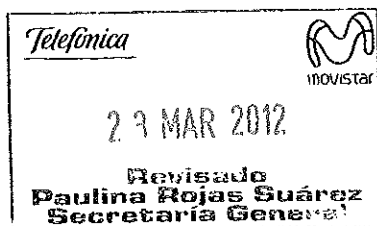
2. Vigencia y Terminación

2.1 Vigencia. El presente Contrato tendrá una vigencia de 12 (doce) meses a partir de la fecha de firma ("Periodo Inicial"). Al término del Periodo Inicial, salvo que sea expresamente terminado anticipadamente este Contrato, se renovará de forma automática por periodos consecutivos de un (1) año ("Periodo de Renovación") bajo los mismos términos y condiciones, a menos que cualquiera de las Partes notifique a la otra a mas tardar dentro de los sesenta (60) días previos a la fecha de terminación del Periodo de Renovación de que se trate, su intención de terminar o de modificar los términos del presente Contrato al finalizar el Periodo de Vigencia.

2.2 Notificación de Suspensión. En caso de que los cargos vencidos conforme a las facturas no sean pagadas por alguna de las Partes en su totalidad a la Fecha de Vencimiento, la Parte acreedora deberá notificarlo por escrito a la Parte deudora y, si dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a dicha notificación escrita, la falta de pago no ha sido subsanada, la Parte acreedora tendrá el derecho de suspender total o parcialmente los Servicios, hasta que el adeudo sea pagado en su totalidad por la Parte Deudora, salvo que dicho adeudo hubiera sido oportunamente objetado de buena fe por la Parte deudora de conformidad con los términos del presente Contrato.

2.3 Terminación Anticipada. Cada Parte podrá terminar este Contrato: (a) en caso de que la otra Parte incumpla cualquiera de sus obligaciones materiales, declaraciones, garantías o acuerdos, bajo el presente Contrato; (b) en caso de que la otra Parte caiga en insolvencia, o admita por escrito su inhabilidad de pagar sus deudas, o celebre cualquier cesión a favor de sus acreedores; o (c) en caso de que la otra Parte solicite por su propio derecho una declaración de quiebra, o dicha solicitud sea presentada en su contra, bajo la ley de cualquier jurisdicción o bajo las leyes de los Estados Unidos Mexicanos o la de su respectivo país (y dicha solicitud no sea desistida o sobreseída dentro de los diez (10) días siguientes a la presentación de la misma).

La Terminación conforme a la Sección 2.3 (a) surtirá efectos treinta (30) días



naturales posteriores a la notificación escrita hecha a la Parte que incumplió, en caso de que dicho incumplimiento no haya sido subsanado, a satisfacción razonable de la Parte que no incumplió, dentro de dicho periodo de treinta (30) días. La Terminación conforme a la Sección 2.3 (b) y 2.3 (c) surtirá efectos inmediatamente a la notificación escrita.

2.4 Efectos de la Terminación. A la terminación de este Contrato, por cualquier razón, cada Parte permanecerá siendo responsable por las obligaciones que surgieren con anterioridad a la fecha de dicha terminación.

3. Acuerdo y Pago

3.1 Facturas. Las Partes deberán facturar todos los cargos por los Servicios en forma mensual, durante los primeros quince (15) días calendario del mes inmediato posterior a aquél en que se prestaron los Servicios.

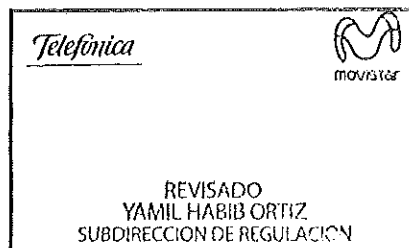
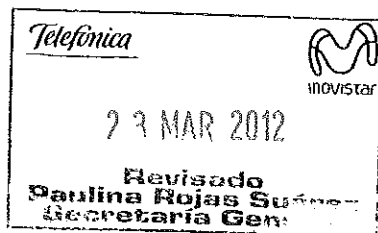
Las Partes enviarán las facturas en formato electrónico. Las facturas deberán detallar el número de minutos facturados, tarifa por minuto, y el costo total de cada enrutamiento individual.

Las Partes deberán realizar el pago de los Servicios no objetados mediante transferencia electrónica en dólares americanos moneda de curso legal en los Estados Unidos de America con disponibilidad inmediata, de conformidad con lo establecido en el Anexo "C" en un plazo máximo de 18 (dieciocho) días calendario contados a partir de la fecha en que recibió la factura.

3.3 Interés Moratorio. Todos los pagos (excluyendo las cantidades debidamente retenidas de conformidad con la Sección 3.6.1) no recibidas a la Fecha de Vencimiento causarán interés moratorio a razón de la tasa de interés LIBOR mas 100 puntos por año desde la Fecha de Vencimiento hasta su pago total. Cualquier pago recibido en una cantidad menor a la cantidad total adeudada se aplicará primero al pago de intereses y cargos por cobranza, y posteriormente al pago de la(s) factura(s) más antigua(s). En caso de que la Parte que objete retenga cualquier cantidad objetada de mala fe y no documente los cargos objetados, dicha cantidad causará un interés a la tasa referida en esta Sección. La Parte que incumpla con sus obligaciones de pago será responsable por los honorarios de abogados y otros costos debidamente documentados en los que incurra la Parte que emita la factura por gastos de cobranza, en su caso.

3.4 Garantía de Pago. Las Partes deberán cumplir con los procedimientos y políticas sobre autorización de crédito de ambas Partes. En caso de que la situación financiera o el historial crediticio de alguna de las Partes sea o se vuelva inaceptable para la otra, a su juicio razonable en términos de negocio, dicha Parte podrá a su entera discreción requerir de una garantía adicional razonable para garantizar los pagos bajo el presente Contrato, bien sea en la forma de un depósito en efectivo, garantía, carta de crédito irrevocable, o cualquier otra forma. La falta de garantía adicional en la forma requerida será causal de suspensión del Servicio.

3.5 Responsabilidad de Pago. Cada una de las Partes respectivamente será responsable de facturar y cobrar a sus propios clientes. Ningún pago bajo el



presente Contrato será contingente o condicionado en función del pago debido por los propios clientes de alguna de las Partes. Bajo ninguna circunstancia ninguna de las Partes será responsable ante la otra por llamadas fraudulentas o incobrables, créditos otorgados por la otra Parte, deuda irrecuperable o cualquier otra cantidad no recuperada por la otra Parte. Sin embargo, ninguna previsión de este Contrato prohíbe a ninguna de las Partes para que tomen acciones inmediatas para prevenir llamadas fraudulentas.

Las Partes convienen en que todo el tráfico internacional de llamadas que se terminen en su red o redes con las que tenga contratado el servicio de terminación serán pagadas, aún y cuando dicho tráfico pudiera ser:

- a) de origen fraudulento y/o irregular;
- b) que no cumplan con las normas técnicas o de marcación, aplicables o reglamentarias;
- c) que provengan de una fuente desconocida; o
- d) que sean presuntamente ilegales o no autorizadas.

En tales casos, las Partes están obligadas a pagar las tarifas de terminación y a indemnizar y a sacar a salvo y en paz a la otra Parte, resarciendo todos los costes, gastos, reclamaciones o acciones que se deriven o se relacionen con la terminación de dicho tráfico de llamadas irregulares.

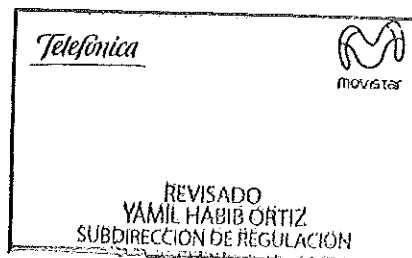
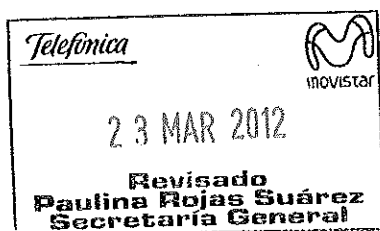
3.6 Controversias.

3.6.1 En caso de controversia, la Parte deudora deberá realizar el pago total de la cantidad que no esta en disputa. Si la cantidad en disputa es menor al dos (2) por ciento del total (sin incluir impuestos) de la factura de que se trate, la cantidad total facturada será exigible en o antes de la Fecha de Vencimiento. Si la cantidad en disputa es mayor a dicho porcentaje, la cantidad en disputa podrá ser retenida hasta en tanto la disputa sobre la misma no sea resuelta.

En caso de objeciones y a solicitud de la Parte deudora, la Parte acreedora proporcionará el detalle de las llamadas. Los registros de los detalles de las llamadas contendrán el registro de cada llamada facturada, incluyendo el número marcado, fecha, hora de inicio, duración, tarifa y cargo total.

3.6.2 Cualquier solicitud de ajuste en la facturación deberá ser hecha de buena fe dentro de los dieciocho (18) días siguientes a la recepción de la factura mediante la "Notificación Escrita de Objeción" definida como un correo electrónico que deberá contener lo siguiente:

- Destinos objetados (descripción de ruta);
- Cantidad total objetada;
- Tipo de objeción (e.g. tarifa, minuto, código);
- En caso de objeción de la tarifa, la tarifa que se reclama para cada uno de los destinos objetados;
- En caso de objeción de minutos, los minutos reclamados y el registro del detalle de las llamadas relacionadas con cada uno de los destinos objetados;
- y
- En caso de objeción de código, el reclamado y las tarifas relacionadas con



cada uno de los destinos objetados.

3.6.3 Una Notificación Escrita de Objeción deberá proporcionarse por separado para cada factura y las objeciones no serán aceptadas como completas hasta que los detalles descritos en el numeral 3.6.2 sean entregados. La Parte acreedora deberá informar a la Parte deudora que los detalles de la objeción están incompletos. La Parte acreedora deberá responder a todas las objeciones presentadas dentro de los veinte (20) días naturales a partir de la recepción de la Notificación Escrita de Objeción. Las facturas deberán considerarse como aceptadas en caso de que no se presente ninguna objeción por escrito dentro de dicho periodo de dieciocho (18) días.

3.6.4 Si, de Buena fe, se objeta la factura, la Parte deudora podrá retener dicha cantidad objetada y deberá entregar en su totalidad la cantidad de la porción de la factura no objetada en tanto dicha la Parte deudora proporcione a la Parte acreedora una notificación por escrito de conformidad con esta Sección 3.6, junto con la documentación escrita descrita anteriormente, identificando y soportando la cantidad objetada. La Parte deudora será requerida para entregar la totalidad de la cantidad retenida a más tardar a la Fecha de Vencimiento en caso de que no entregue dicha notificación y documentación dentro del plazo para ello.

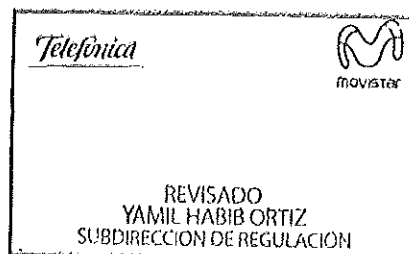
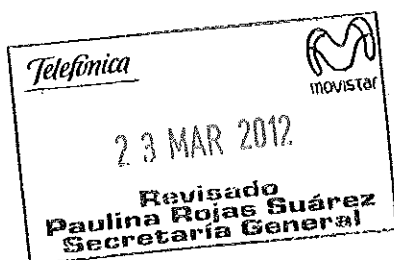
3.6.5 Salvo acuerdo en contrario, las Partes intentarán de buena fe resolver a través de negociaciones cualquier disputa, controversia, reclamación o desacuerdo derivado directa o indirectamente del, o relacionado con, el presente Contrato (o el objeto del presente Contrato) incluyendo sin limitar, cualquier disputa, controversia, reclamación o desacuerdo relacionado con la validez, interpretación, ejecución o terminación del presente Contrato. En caso de que las Partes no sean capaces de resolver en amigable composición la disputa, esta se resolverá de conformidad con lo establecido en la Sección 19.

4. Impuestos y Recargos.

Los cargos especificados en este Contrato son excluyentes de cualquier impuesto sobre el uso, consumo, venta, ingresos brutos, especiales, aranceles, tarifas, sobrecargos o cualquier otro impuesto aplicable. Dicho impuesto adicional o cargo deberá ser pagado por la Parte responsable de conformidad con las leyes y regulaciones aplicables. Cualquier impuesto o exención sobre la venta deberá constar en certificado escrito y soportada por la documentación apropiada. Dichos sobrecargos serán adicionales a las tarifas listadas en los Anexos "A" y "B". Ninguna de las Partes será responsable por los impuestos basados en el ingreso neto de la otra Parte.

5. Regulaciones.

5.1 Leyes y regulaciones. Este Contrato esta expresamente sujeto a todas las ordenes presentes o futuras, leyes y regulaciones de cualquier organismo regulador competente sobre la materia objeto del presente Contrato y a las leyes de Colombia y de México, y las agencias de ambos gobiernos que tienen jurisdicción en México, la Cofetel (Comisión Federal de Telecomunicaciones) y SCT (Secretaria de Comunicaciones y Transportes) y la agencia con jurisdicción en Colombia, la CRC (Comisión de Regulación de Comunicaciones). Cada Parte deberá, a su propio



cargo, asegurar y mantener vigentes las licencias, permisos, concesiones y autorizaciones, y hacer todos los reportes y otros tramites que sean necesarios o que de otra forma estén relacionados con la prestación de los Servicios de conformidad con este Contrato, y deberá tomar todas las acciones que sean necesarias para garantizar que la prestación de los Servicios de conformidad con este Contrato, incluyendo que la prestación de Servicios a los Usuarios Finales, sea en total cumplimiento y que no contravenga o sea violatoria de cualquier ley aplicable, regla o regulación de cualquier autoridad gubernamental o cuasi-gubernamental con jurisdicción sobre los Servicios y la materia objeto del presente Contrato y de los Anexos del mismo.

6. Declaraciones y Garantías; Acuerdos.

6.1 Autorización. Cada Parte declara y garantiza que la otra Parte que es una sociedad debidamente constituida y existente bajo las leyes de la jurisdicción en donde se constituyó, y que cumple con todos los requisitos de representación y facultades para la celebración de este Contrato.

6.2 Cumplimiento Legal. Cada Parte declara y garantiza a la otra que ha obtenido, u obtendrá previamente a ofrecer los Servicios objeto de este Contrato, todas las licencias, autorizaciones, concesiones, permisos y/o aprobaciones regulatorias necesarias para la prestación de los Servicios en el país de su residencia o constitución.

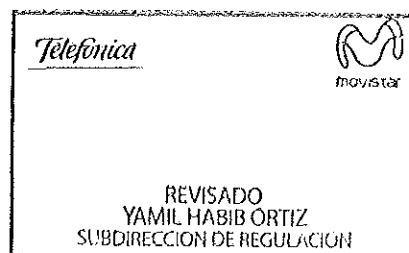
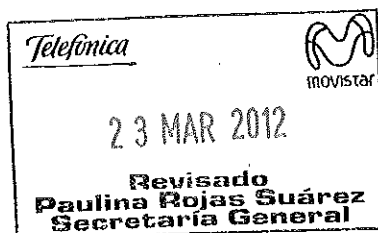
6.3 Ninguna otra Garantía. Las Partes reconocen que es técnicamente imposible proporcionar servicios libres de fallas, por lo que las Partes no se comprometen a ello. Las Partes aceptan que los Servicios son prestados "como están" y "como están disponibles", sin ningún tipo de garantía, expresa o implícita, incluyendo sin limitar las garantías de propiedad, no incumplimiento o garantías implícitas de comerciabilidad o idoneidad para un propósito en particular.

7. Limitación de Responsabilidad.

7.1 Terminación de Llamadas. Cada una de las Partes será responsable por la falla en la terminación de llamadas cuando haya quedado acreditado fehacientemente que dicha falla es imputable a la que la Parte que la originó, a excepción de lo establecido en el numeral 7.3 posterior.

7.2 Volumen Mínimo de Tráfico o Transmisión. Las Partes podrán obligarse bajo este Contrato a cumplir con un mínimo de volumen de tráfico, en los casos en que así lo acuerden por escrito las Partes. Ninguna Parte podrá intercambiar tráfico a destinos no acordados entre las Partes.

7.3 LIMITACION DE RESPONSABILIDAD Y DAÑOS. Ninguna de las Partes será responsable frente a la otra por daños consecuenciales, indirectos, especiales, incidentales o punitivos, o por cualquier causa o acción, bien sea con base en la relación contractual o no (incluyendo negligencia, responsabilidad objetiva, estricta o bajo cualquier otra teoría de la responsabilidad), o de cualquier otra forma, excepto en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones o limitaciones respecto del uso o protección de información confidencial según se



establece en la sección 11 (Información Confidencial), independientemente de cualquier reclamación basada en la relación contractual o no, o cualquier otra teoría de responsabilidad, la responsabilidad de cada parte bajo el presente Contrato o en relación con el mismo estará limitada a la cantidad prorrateada exigible bajo los términos del presente contrato relacionada con los servicios afectados, la cual no podrá exceder la cantidad exigible por (i) el mes inmediato anterior a cualquier reclamo respecto de cualquier causa o serie de causas (relacionadas entre si o no); o (ii) \$250,000.00 (Doscientos Cincuenta Mil Dólares 00/100 Moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), la cantidad que sea menor. Ninguna de las Partes será responsable por los daños, bien sean directos o indirectos, causados por los servicios o el equipo que no haya sido provisto o administrado únicamente por dicha Parte.

7.4 Límite de Responsabilidad respecto de los Usuarios Finales. Ninguna de las Partes será responsable por llamadas fraudulentas o el uso de los Servicios por parte de los Usuarios Finales de la otra Parte. Ninguna Parte tendrá la obligación de llevar a cabo investigaciones sobre la autenticidad de ninguna llamada o el uso de los Servicios cargados a la cuenta de la otra Parte. No obstante lo anterior, cada Parte deberá aplicar controles razonables para evitar el uso fraudulento de los Servicios. Cada Parte reconoce y acepta que la otra Parte no tendrá responsabilidad alguna frente a los Usuarios Finales de la otra Parte.

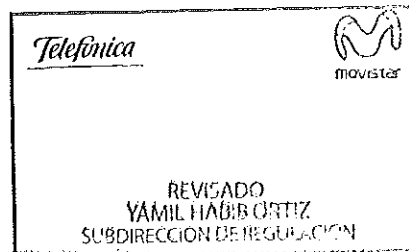
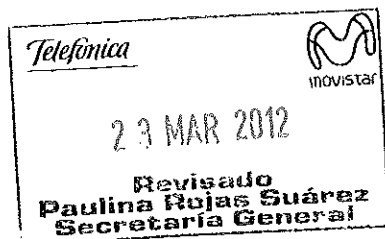
8. Indemnización.

8.1 Reclamaciones Indemnizadas. Cada Parte y sus respectivos agentes, empleados o representantes (colectivamente, la "Parte Indemnizadora") defenderá y mantendrá en paz y a salvo a la otra Parte, sus afiliadas, directores, funcionarios, empleados y agentes (colectivamente, la "Parte Indemnizada") de cualquier reclamo, demanda, pérdida, daño, gasto (incluyendo honorarios y gastos razonables de abogados) o cualquier responsabilidad que resulte de o que se relacione con: (a) el incumplimiento por parte de la Parte Indemnizadora de sus declaraciones, garantías o acuerdos contenidos en este Contrato; (b) cualquier reclamación en contra de la Parte Indemnizada por un tercero con relación contractual u otra relación jurídica con la Parte Indemnizadora; y (c) la transmisión, recepción, y/o contenido de información de cualquier naturaleza transmitida o recibida por su o sus usuarios.

8.2 Proceso de Indemnización. La Parte Indemnizada acepta notificar a la Parte Indemnizadora cualquier reclamación escrita o demanda contra la Parte Indemnizada respecto de la cual la Parte Indemnizadora es responsable bajo este Contrato y la Parte Indemnizada tendrá derecho, a su elección, si dicha Parte Indemnizada no está satisfecha con el manejo de la misma por parte de la Parte Indemnizadora, a asumir su propia defensa o negociación de dicha reclamación. La Parte Indemnizadora deberá oportunamente rembolsar a la Parte Indemnizada las cantidades indemnizadas en cuanto incurra en ellas.

9. No Representación

Ninguna Parte está autorizada para actuar como agente o representante legal de la otra Parte y ninguna de las Partes tendrá el derecho de asumir o crear ninguna obligación a cargo de o en nombre de la otra Parte.



10. Fuerza Mayor

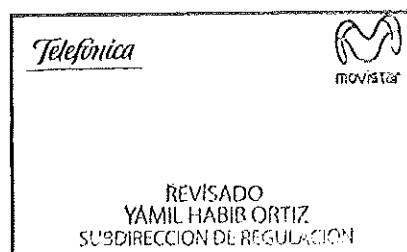
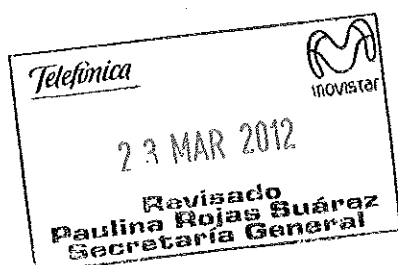
Excepto por las obligaciones de pago por Servicios prestados, ninguna de las Partes será responsable por el retraso o falta de cumplimiento, daños, pérdidas o destrucción, o mal funcionamiento de cualquier equipo o cualquier consecuencia derivada de la misma, causada u ocasionada por incendio, inundación, interrupción de servicios básicos, fallas de energía, explosiones, disturbios, acciones gubernamentales o cualquier otra causa fuera del control razonable de las Parte, que no implique cualquier falta o negligencia de la Parte cuya ejecución se vio afectada.

11. Confidencialidad

11.1 Información Confidencial. Para efectos del presente Contrato "Información Confidencial" significa, respecto de cualquier Parte, este Contrato y todas y cada una de las comunicaciones escritas, en formato electrónico, verbales o de otra forma relacionadas directa o indirectamente con el presente Contrato o negocios potenciales, operaciones o la situación financiera de la Parte que revele la información (incluyendo sin limitar, la información identificada como propietaria y/o confidencial, precios, planes de mercadotecnia, listas de clientes y proveedores, información de servicio, y cualquier información cuya naturaleza sea presumiblemente propietaria o confidencial) excluyendo cualquier información que (i) sea del dominio público (a través de ningún acto u omisión de la Parte receptora en contravención a este Contrato), (ii) sea legalmente obtenida por la Parte receptora de una fuente independiente que no esté sujeta a mantener la confidencialidad de dicha información, (iii) que la Parte receptora puede demostrar que era del conocimiento de la Parte receptora con anterioridad a la revelación de la misma bajo este Contrato, (iv) que la Parte receptora pueda demostrar que fue independientemente generada por la Parte receptora, o (v) cuya revelación sea requerida por mandato gubernamental u orden judicial, o en relación con una investigación, en cuyo caso la Parte que sea requerida deberá notificar oportunamente a la otra Parte por escrito dicha orden o investigación.

11.2 Revelación No-Permitida. Cada Parte acepta que durante la vigencia de este Contrato y por un periodo de tres (3) años posteriores (a) deberá tratar la Información Confidencial cuando menos con el mínimo grado de cuidado para prevenir una revelación no autorizada de la misma similar al que utilizaría para cuidar su propia información confidencial, pero en ningún caso menor al estándar de cuidado razonable; (b) utilizará la Información Confidencial que pertenezca a la otra Parte única y exclusivamente para el objeto del presente Contrato y (c) no revelará la Información Confidencial que pertenezca a la otra Parte (salvo a sus empleados y/o consultores que razonablemente requieran tener conocimiento de la misma para el objeto del presente Contrato, y quienes están sujetos a la obligación de confidencialidad y al uso limitado de la misma cuando menos tan estricto como el establecido en este Contrato) sin el consentimiento previo y por escrito de la Parte que la revela. Cada Parte receptora deberá regresar oportunamente a la Parte que revela la información, a petición de ésta última, cualquier Información Confidencial que le corresponda.

11.3 Derechos de Propiedad Intelectual. Bajo el presente Contrato, ninguna de las



Partes tendrá derecho sobre patentes, derechos de autor u otra propiedad intelectual de la otra Parte, excepto el derecho limitado necesario para cumplir con las obligaciones que tenga durante la vigencia del mismo. Ninguna Parte podrá usar las marcas propiedad de la otra Parte sin su consentimiento expreso por escrito.

12. Interrupción en los Servicios, Modificaciones y Mantenimiento de Sistemas.

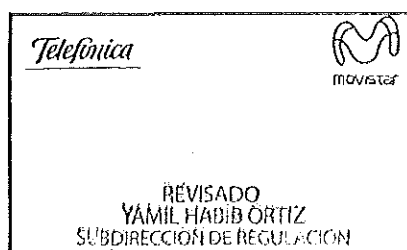
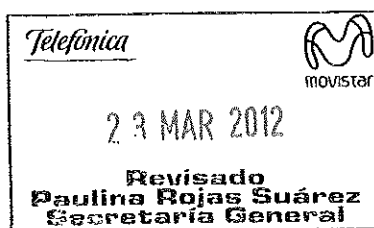
12.1 Interrupción de los Servicios y Modificaciones. Las Partes podrán, según lo requiera y a su entera discreción, suspender los Servicios con el objeto de reparar, dar mantenimiento o mejorar el equipo, software o servicios de telecomunicaciones, y cualquier gabinete o ducto que los contenga; variar las especificaciones técnicas de los Servicios por razones operacionales o regulatorias; o dar instrucciones sobre el uso de los Servicios como resultado de cualquier ley o regulación gubernamental que sean aplicables durante la vigencia del presente Contrato. Dicha suspensión será previamente notificada de una parte a la otra para tomar las medidas de servicio correspondientes. Dichas instrucciones deberán, considerarse como parte de este Contrato mientras permanezcan vigentes. Las Partes se deberán advertir sobre los aspectos de riesgo que crean razonablemente necesarios, por razones de seguridad o para mejorar la calidad de los Servicios. Cuando no se cumpla con dichos aspectos y resulte en la degradación de los Servicios, cualquiera de las Partes se reserva el derecho de continuar con la vigencia de este Contrato.

12.2 Mantenimiento y Soporte del Sistema. Las Partes respectivamente acuerdan tener personas técnicamente capacitadas disponibles para interactuar con el personal técnico de la otra Parte 24 horas al día, 7 días de la semana.

13. Notificaciones y Datos de Contacto.

Todas las notificaciones deberán ser por escrito en Español y, excepto por la Notificación de Modificación de Tarifa, deberán entregarse personalmente, vía fax con acuse de recibo o servicios de mensajería o correo electrónico con acuse de recibo, a los domicilios de las Partes o a cualquier otro domicilio que para tal efecto especifique cualquiera de las Partes mediante notificación a la otra de conformidad con esta Sección. Las notificaciones se considerarán como efectuadas (i) cuando se entreguen en persona; o (ii) al siguiente día hábil en que se confirmó la transmisión del envío vía fax, correo electrónico o servicio de mensajería. La información de contacto será la siguiente:

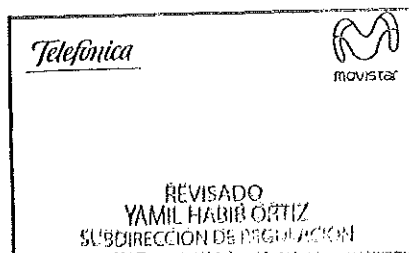
EL OPERADOR Angela Quintero. Cuentas Internacionales Transv. 60 (Av. Suba) No. 114ª-55 Bogotá, Colombia Tel: +57.1.5931509 cuentasinternacionales@telefonica.com angela.quintero@telefonica.com	<u>GRUPO DE TELECOMUNICACIONES MEXICANAS</u> Prolongación Paseo de la Reforma no. 1200 Piso 11 Col. Cruz Manca Deleg. Cuajimalpa de Morelos México, D.F. 05349 <u>Facturación</u> – preguntas sobre facturación, información de contacto actualizada: ignacio.quintero@telefonica.com
--	---



Angela Quintero. Cuentas Internacionales Transv. 60 (Av. Suba) No. 114ª-55 Bogotá, Colombia Tel: +57.1.5931509 cuentasinternacionales@telefonica.com angela.quintero@telefonica.com Objeción de Facturas – preguntas sobre cantidades objetadas: Angela Quintero. Cuentas Internacionales Transv. 60 (Av. Suba) No. 114ª-55 Bogotá, Colombia Tel: +57.1.5931509 cuentasinternacionales@telefonica.com angela.quintero@telefonica.com <u>Cuentas por Pagar – facturas a</u> Angela Quintero. Cuentas Internacionales Transv. 60 (Av. Suba) No. 114ª-55 Bogotá, Colombia Tel: +57.1.5931509 cuentasinternacionales@telefonica.com angela.quintero@telefonica.com preguntas sobre pago: Angela Quintero. Cuentas Internacionales Transv. 60 (Av. Suba) No. 114ª-55 Bogotá, Colombia Tel: +57.1.5931509 cuentasinternacionales@telefonica.com angela.quintero@telefonica.com <u>Modificación de Tarifas:</u> notificación de modificación de tarifas a: Alejandro Avila TIWS OTF Transv. 60 (Av. Suba) No. 114ª-55 Bogotá, Colombia Tel: +57.1.5931507 alejandrosavila@telefonica.com	(52) 55 16165997 Objeción de Facturas – preguntas sobre cantidades objetadas: ignacio.quintero@telefonica.com (52) 55 16165997 <u>Cuentas por Pagar – facturas a</u> ignacio.quintero@telefonica.com Preguntas sobre pago: ignacio.quintero@telefonica.com (52) 55 16165997 <u>Modificación de Tarifas:</u> notificación de modificación de tarifas a : notificationrates.mx@telefonica.com (52) 55 16166066
--	---

14. Seguridad de la Red

Las Partes cooperarán en todos los asuntos relacionados con fraude, mal uso o daño de información y a la red. Las Partes se informarán mutuamente sobre dicho evento, intercambiarán toda la información que sea necesaria y relevante, incluyendo sin limitar información sobre clientes, y discutirán y trabajarán en conjunto para prevenir o eliminar dicho fraude, mal uso o daño. La obligación de



cada Parte conforme a la presente cláusula, de transmitir información a la otra no se extenderá respecto de aquélla sobre la cual una Parte tenga prohibida su revelación conforme a la legislación aplicable en materia de seguridad.

EL OPERADOR se obliga a no recibir, cursar, ni enrutar, ya sea de manera directa o indirecta, llamadas que tengan como origen una red pública de telecomunicaciones mexicana, y que tengan como destino otra red de pública de telecomunicaciones mexicana, por lo que EL OPERADOR SE OBLIGA a identificar y bloquear el tráfico proveniente de una red pública de telecomunicaciones mexicana con destino a otra red pública de telecomunicaciones mexicana, y que pretenda enrutar dicho tráfico nacional a través de una ruta internacional.

Por su parte, GTM se obliga a dar aviso a EL OPERADOR en caso de que GTM identifique tráfico que se pudiera considerar dentro del descrito anteriormente, esto con la finalidad de que ambas Partes analicen su origen y, en caso de ser tráfico irregular, EL OPERADOR lo interrumpirá en un plazo no mayor a 2 (dos) horas siguientes a la notificación de GTM.

En el supuesto que EL OPERADOR incumpla con las obligación antes descritas, deberá indemnizar a GTM o terceros por los daños y perjuicios que se le hubieren ocasionado, o en su defecto deberá pagar como pena convencional un monto igual al que resulte de la suma de las facturas que GTM hubiere expedido y entregado a EL OPERADOR correspondientes a los últimos 6 (SEIS) meses por los Servicios prestados a favor de EL OPERADOR. Lo anterior, sin perjuicio de las acciones civiles o penales que en su caso aplicarán por la realización de tal práctica.

15. Interpretación

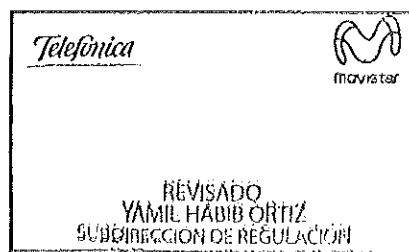
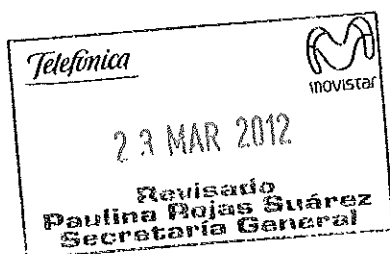
Las palabras y frases utilizadas en este Contrato tendrán el significado que generalmente tienen en la industria de las telecomunicaciones. Este Contrato deberá ser interpretado de conformidad con su significado apropiado y no en contra de ninguna de las Partes o en consideración de la Parte que haya redactado el presente Contrato.

16. Partes Beneficiadas / Interesadas

Este Contrato será obligatorio para las Partes, y sus cesionarios y sucesores autorizados. Nada contenido en este Contrato deberá conferir ningún derecho o acción bajo este Contrato o en virtud del mismo a ningún tercero.

17. Divisibilidad

Si cualquier parte o disposición del presente Contrato es declarado ilegal, inejecutable o inválido, en todo o en parte, por cualquier razón, dicha disposición ilegal, inejecutable o inválida se considerará como no parte de este Contrato y no afectará la legalidad, ejecutoriedad o validez del resto del Contrato. En caso de que cualquier disposición de este Contrato sea eliminada del mismo de conformidad con esta sección, dicha parte deberá ser reemplazada en la medida de lo posible con una disposición legal, ejecutable y válida, en tenor similar a la anterior, según sea legalmente posible.



18. Garantías Adicionales

Las Partes deberán, a su costa, ejecutar y entregar cualesquier documentos e instrumentos, y tomar las medidas que sean razonablemente necesarias o apropiadas para llevar a cabo la intención y objeto del presente Contrato.

19. Legislación Aplicable

Este Contrato se regirá y deberá ser interpretado bajo las leyes de Colombia y México.

Cualquier controversia que surja en relación con este Contrato o el objeto del mismo – incluyendo controversias sobre validez, ejecución, incumplimiento, o terminación – que no puedan ser resueltas mediante negociación, deberán ser sometidas a un procedimiento arbitral de conformidad con las reglas de Conciliación y Arbitraje de la Cámara Internacional de Comercio vigentes en la fecha en que la disputa sea sometida al panel arbitral. Cualquier procedimiento arbitral deberá ser conducido en inglés. El foro deberá ser en Nueva York. Ninguna de las Partes, ni el árbitro, deberán revelar la existencia, contenido o resultado del procedimiento arbitral, excepto previa autorización por escrito de ambas Partes. La legislación aplicable al procedimiento arbitral será la ley de Nueva York. El árbitro tendrá la autoridad para imponer sanciones pecuniarias punitivas o la reparación de daños. Cada una de las Partes deberá pagar la mitad de los costos del procedimiento arbitral. Cada Parte deberá pagar sus propios gastos en que incurra por representación legal o asistencia. El laudo podrá presentarse a cualquier tribunal competente para su ejecución. Los procedimientos post-arbitraje se regirán por la Convención sobre el Reconocimiento y Ejecución de Laudos Arbitrales Extranjeros de 1958 (la Convención de Nueva York).

20. Ejemplares

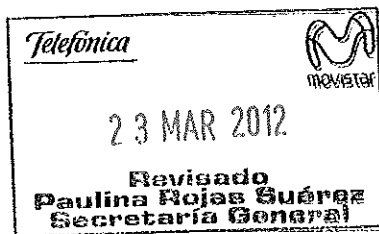
Este Contrato podrá ser celebrado en diversos tantos, cada uno de los cuales constituirá un original, pero todos constituirán un mismo instrumento.

21. Modificaciones

Con excepción de la Notificación de Modificación de Tarifa, este Contrato podrá únicamente ser modificado mediante acuerdo por escrito, debidamente firmado por las Partes. Ninguna modificación se entenderá como efectuada en virtud del reconocimiento o aceptación de cualquiera de las Partes de cualquier orden de compra, reconocimiento de venta u otra forma similar de la otra Parte.

22. Renuncia

Ninguna disposición de este Contrato, derecho, poder o privilegio bajo el mismo, se considerará como renunciado por cualquier acto, retraso, omisión o aquiescencia por cualquiera de las Partes, sus agentes o empleados, sino mediante instrumento escrito y firmado por el representante legal de ambas Partes debidamente autorizado. La falta de renuncia de cualquier Parte respecto de cualquier incumplimiento bajo este Contrato por la otra Parte se considerará como válida



como cualquier otro un incumplimiento.

23. Cesión de Derechos

Este Contrato será obligatorio para las Partes, y sus cesionarios y sucesores autorizados. Ninguna de las Partes podrá ceder, transferir, licenciar o de cualquier otra forma transmitir todo o parte de sus derechos, obligaciones y otros intereses bajo el presente Contrato, sin el previo consentimiento por escrito de la otra Parte, el cual no podrá ser retenido o retrasado, salvo por motivos razonables, considerando sin embargo que cualquiera de las Partes tendrá el derecho de ceder este Contrato sin consentimiento de la otra a cualquier sociedad de la cual sea parte, subsidiaria o filial, o adquirente de dicha Parte y en relación con cualquier fusión, consolidación, recapitalización o reorganización de dicha Parte, implicando en cada caso la venta de una parte sustancial del capital o activos de dicha Parte o de cualquier sociedad de la cual sea parte, subsidiaria o filial. No se requerirá consentimiento por escrito para ceder los derechos y obligaciones de este Contrato, cuando el cesionario sea una subsidiaria o sucursal de GTM.

24. Subsistencia

Las siguientes disposiciones sobrevivirán a la terminación del presente Contrato por cualquier razón: Sección 2 (Vigencia y Terminación); Sección 3 (Acuerdo y Pago); Sección 7 (Limitación de Responsabilidad); Sección 8 (Indemnización); Sección 11 (Confidencialidad); Sección 13 (Notificaciones y Datos de Contacto); Sección 19 (Legislación Aplicable); y esta Sección 24 (Subsistencia).

25. Integridad del Contrato y Acuerdos

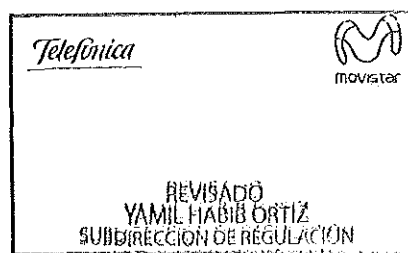
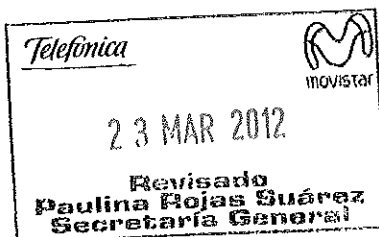
Este Contrato (incluyendo sus Anexos) constituye el acuerdo completo entre las Partes y prevalece sobre cualesquier otros acuerdos, promesas, declaraciones, representaciones, garantías, indemnizaciones y acuerdos, bien sea escritos o verbales, respecto de la materia objeto de este Contrato. No obstante lo anterior, cualquier contrato de confidencialidad celebrado entre las Partes con anterioridad a este Contrato permanecerá vigente de conformidad con sus términos.

26. Lugar de utilización de los Servicios para el caso Colombiano

El servicio objeto del presente contrato es prestado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES, S.A. ESP en Colombia, para que GTM lo utilice o consuma exclusivamente en el exterior. "Para efectos del presente contrato se entiende por utilizar o consumir, la posibilidad de GTM de ofrecer y cobrar el servicio de telecomunicaciones prestado por COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. ESP a los clientes de GTM". Se hace constar que ni GTM ni ninguna filial, subsidiaria o sucursal suya en Colombia se beneficia del presente servicio.

27. Idioma

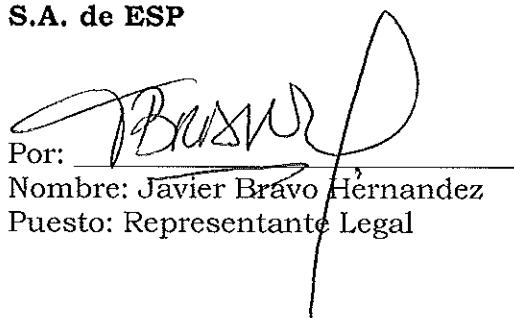
Este Contrato está redactado en el idioma español, y en caso de conflicto entre esta versión en idioma español y cualquier otra versión en otro idioma, la versión en español prevalecerá.



EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Contrato el cual surtirá efectos a partir del día 23 de marzo de 2012.

En representación de

**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
S.A. de ESP**

Por: 

Nombre: Javier Bravo Hernández
Puesto: Representante Legal

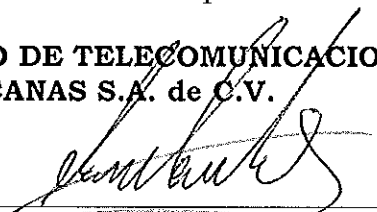
Por: _____

Nombre:

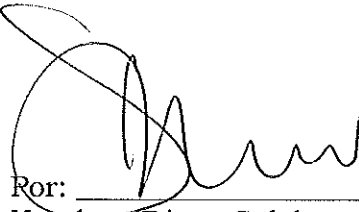
Puesto: Representante Legal

En representación de

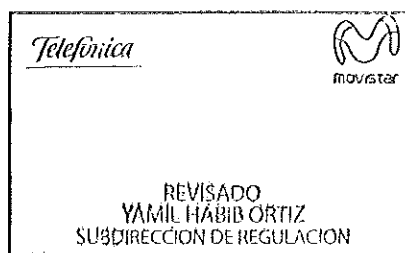
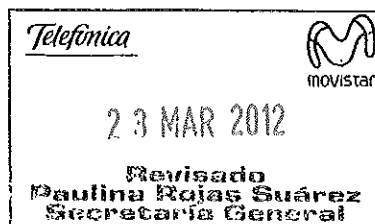
**GRUPO DE TELECOMUNICACIONES
MEXICANAS S.A. de C.V.**

Por: 

Nombre: Miguel Jorge Luis Calderón Lelo
de Larrea
Puesto: Representante Legal

Por: 

Nombre: Diego Colchero Paetz
Puesto: Representante Legal



Anexo "A"

Tarifas de terminación de tráfico internacional en México

1. Descripción del Servicio. Son los Servicios de telecomunicaciones que GTM prestará a EL OPERADOR, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
2. Disponibilidad del Circuito. EL OPERADOR deberá hacer su mejor esfuerzo en tener el(los) circuito(s) disponibles a GTM en o alrededor de la fecha de inicio del servicio. En caso de que EL OPERADOR no tenga disponible(s) el(los) circuito(s) para GTM en o alrededor de esa fecha, GTM no podrá prestar los servicios y podrá cancelar este Contrato sin responsabilidad alguna mediante notificación por escrito a EL OPERADOR antes del inicio de los servicios.
3. Tarifas. Excepto por lo dispuesto abajo, las tarifas deberán anexarse a este Contrato en el formato siguiente y se considerarán como insertadas a la letra en este Contrato. Las tarifas contenidas en este Contrato o en cualquier Notificación de Modificación de Tarifa son aplicables a los códigos de País-Ciudad detalladas a lado de dichas tarifas. Las Descripciones de Ruta son proporcionadas para conveniencia únicamente. En caso de discrepancia entre la tarifa aplicada a un código País-Ciudad y a una Descripción de Ruta, el código País-Ciudad prevalecerá. La hora de inicio en la fecha en la que los cambios surtirán efectos serán las 00:00:00 GMT.

4.

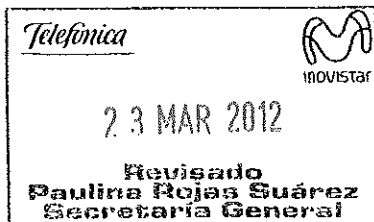
Tarifas otorgadas a Telefónica Colombia		
	FIJO	MOVIL
ONNET	\$ 0.0145	\$ 0.0850
EA	\$ 0.0320	\$ 0.0900
NEA	\$ 0.0850	\$ 0.1600

*Precios expresados en dólares americanos (USD).

*Minutos redondeados.

5. Restricciones. La terminación de llamadas en audio texto, 900 y equivalentes de 900, o cualquier otro número no gratuito (colectivamente "Números de Servicio Especiales No Móviles") está estrictamente prohibido. En caso de terminación de llamadas a Números de Servicio Especiales No Móviles o números no incluidos en el presente Anexo o en la Notificación de Modificación de Tarifa, las llamadas deberán facturarse al costo más un (20) por ciento. GTM se reserva el derecho de implementar restricciones adicionales, incluyendo sin limitar, un porcentaje topado de tráfico que pueda ser enviado a determinado patrón de marcado, y notificará a EL OPERADOR de estas restricciones en la Notificación de Modificación de Tarifa.

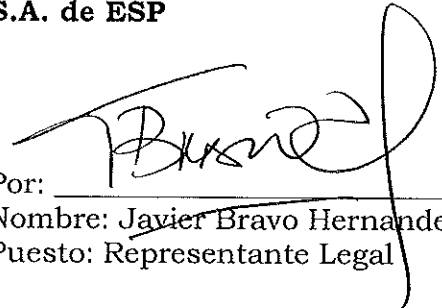
6. Facturación.



- Las llamadas deberán ser facturadas en incrementos de sesenta (60) segundos con un mínimo de sesenta (60) segundos.
- Todas las tarifas son en US Dollars, por minuto, y están sujetas a cambio.
- Cada llamada facturada se calculará multiplicando el tiempo que la llamada permanezca conectada (redondeada al minuto entero más cercano) por la tarifa por-minuto aplicable (redondeada al ciento de centavo más cercano) y redondeando el resultado al ciento de centavo. Las llamadas se resumirán con base en la ruta y se facturarán redondeando al centavo entero más cercano.

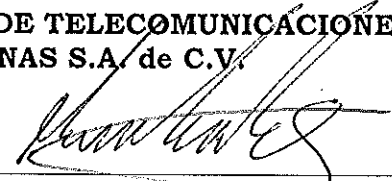
EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Anexo el cual surtirá efectos a partir de la fecha de firma del Contrato.

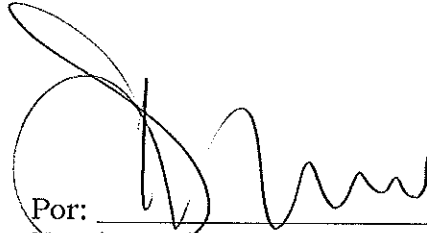
**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
S.A. de ESP**

Por: 
Nombre: Javier Bravo Hernandez
Puesto: Representante Legal

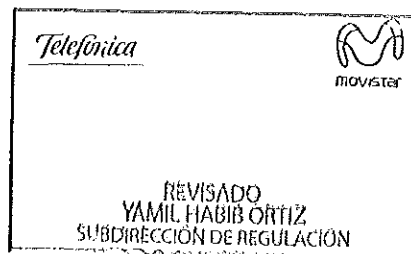
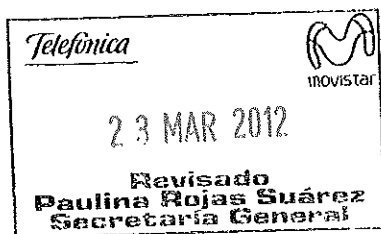
Por: _____
Nombre: _____
Puesto: Representante Legal

**GRUPO DE TELECOMUNICACIONES
MEXICANAS S.A. de C.V.**

Por: 
Nombre: Miguel Jorge Luis Calderón Lelo
de Larrea
Puesto: Representante Legal

Por: 
Nombre: Diego Colchero Paetz
Puesto: Representante Legal

2

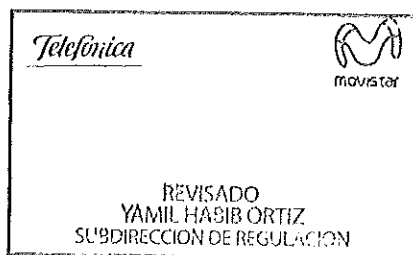
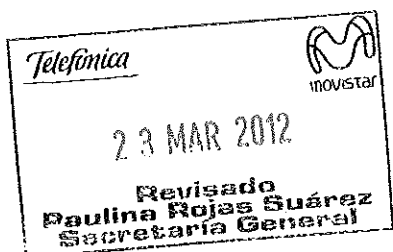


Anexo "B"

Tarifas de terminación de tráfico internacional en Colombia

1. Descripción del Servicio. Son los Servicios de telecomunicaciones que EL OPERADOR prestará a GTM, sujeto a los términos y condiciones establecidos en el Contrato.
2. Disponibilidad del Circuito. GTM deberá hacer su mejor esfuerzo en tener el(los) circuito(s) disponibles a EL OPERADOR en o alrededor de la fecha de inicio del servicio. En caso de que GTM no tenga disponible(s) el(los) circuito(s) para EL OPERADOR en o alrededor de esa fecha, EL OPERADOR no podrá prestar los servicios y podrá cancelar este Contrato sin responsabilidad alguna mediante notificación por escrito a GTM antes del inicio de los servicios.
3. Tarifas. Excepto por lo dispuesto abajo, las tarifas deberán anexarse a este Contrato en el formato siguiente y se considerarán como insertadas a la letra en este Contrato. Las tarifas contenidas en este Contrato o en cualquier Notificación de Modificación de Tarifa son aplicables a los códigos de País-Ciudad detalladas a lado de dichas tarifas. Las Descripciones de Ruta son proporcionadas para conveniencia únicamente. En caso de discrepancia entre la tarifa aplicada a un código País-Ciudad y a una Descripción de Ruta, el código País-Ciudad prevalecerá. La hora de inicio en la fecha en la que los cambios surtirán efectos serán las 00:00:00 GMT.

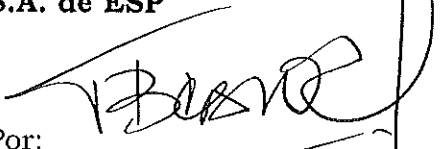
Telefónica Telecom Colombia	
Tasas de Terminación - USD / Minuto	
CIUDAD / OPERADOR	GTM
Armenia	\$ 0.0262
Barranquilla	\$ 0.0155
Bogota	\$ 0.0120
Bucaramanga	\$ 0.0155
Cali	\$ 0.0115
Cartagena	\$ 0.0227
Manizales	\$ 0.0155
Medellin	\$ 0.0125
Pereira	\$ 0.0155
Resto de Capitales	\$ 0.0262
ROC	\$ 0.1288
Movistar	\$ 0.0620
Comcel	\$ 0.0348
TIGO	\$ 0.0620
AVANTEL	\$ 0.0773



4. Restricciones. La terminación de llamadas en audio texto, 900 y equivalentes de 900, o cualquier otro número no gratuito (colectivamente "Números de Servicio Especiales No Móviles") está estrictamente prohibido. En caso de terminación de llamadas a Números de Servicio Especiales No Móviles o números no incluidos en el presente Anexo o en la Notificación de Modificación de Tarifa, las llamadas deberán facturarse al costo más un (20) por ciento. EL OPERADOR se reserva el derecho de implementar restricciones adicionales, incluyendo sin limitar, un porcentaje topado de tráfico que pueda ser enviado a determinado patrón de marcado, y notificará a GTM de estas restricciones en la Notificación de Modificación de Tarifa.
5. Facturación.
- (EL OPERADOR debe agregar las reglas de facturación).

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Anexo el cual surtirá efectos a partir de la fecha de firma del Contrato.

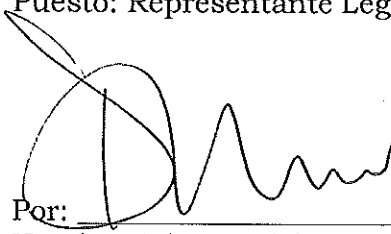
**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
S.A. de ESP**

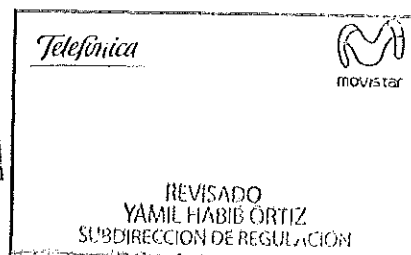
Por: 
Nombre: Javier Bravo Hernandez
Puesto: Representante Legal

Por: _____
Nombre: _____
Puesto: Representante Legal

**GRUPO DE TELECOMUNICACIONES
MEXICANAS S.A. de C.V.**

Por: 
Nombre: Miguel Jorge-Luis Calderón Lelo
de Larrea
Puesto: Representante Legal

Por: 
Nombre: Diego Colchero Paetz
Puesto: Representante Legal



Anexo "C"

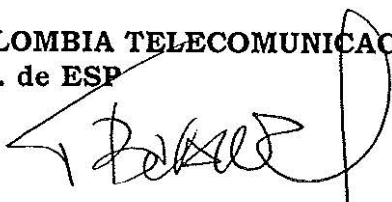
INSTRUCCIONES BANCARIAS

CONFIDENCIAL

EN TESTIMONIO DE LO ANTERIOR, las Partes celebran el presente Anexo el cual surtirá efectos a partir de la fecha del Contrato.

En representación de

**COLOMBIA TELECOMUNICACIONES
S.A. de ESP**

Por: 

 Nombre: ~~Javier Bravo Hernandez~~
Puesto: Representante Legal

Por: _____

Nombre: _____

Puesto: Representante Legal

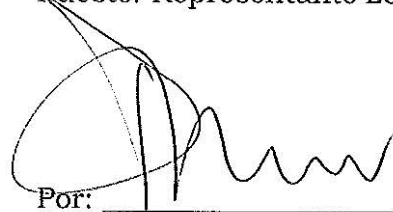
En representación de

**GRUPO DE TELECOMUNICACIONES
MEXICANAS S.A. de C.V.**

Por: 

Nombre: Miguel Jorge Luis Calderón Lelo
de Larrea

Puesto: Representante Legal

Por: 

Nombre: Diego Colchero Paetz

Puesto: Representante Legal

